



PÁGINA WEB

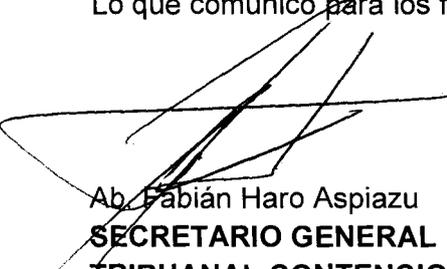
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 028-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 028-2012-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 26 de Octubre de 2012.- las 14h00.- **VISTOS.-1).**- Llega a conocimiento del Pleno de este Tribunal el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Abg. Jhoe Coronel Ramírez, en su calidad de Representante del Movimiento Unidad por el Cambio "MUC, en contra de la Resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral signada con el **No. PLE-CNE-19-9-10-2012**, notificada al sujeto político recurrente de fecha 16 de Octubre de 2012, las 16h08; y recibida en la Secretaría General de este Tribunal con fecha 22 de octubre de 2012, las 15h25, de conformidad con la razón sentada por el Secretario General constante de foja 105 vuelta del expediente, a la cual se le asignó el Número **028-2012-TCE. 2).**- Mediante auto dictado el día 23 de octubre de 2012, a las 12h00 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral por intermedio del Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez de conocimiento de la causa, dispuso que el recurrente Abogado Jhoe Coronel Ramírez, en su calidad de Representante del Movimiento Unidad por el Cambio "MUC"; en el plazo de veinte y cuatro horas conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; y previo a resolver lo que corresponda conforme a derecho proceda a dar cumplimiento a los numerales 3, y 5 del Art. 13 ibídem, referidos a la especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual se interpone el recurso o acción y de la enunciación o acompañamiento al libelo de recurso interpuesto, de las pruebas necesarias que la sustente o las enuncie. **3).**- Habiendo transcurrido el plazo concedido para que el sujeto político de cumplimiento con los requerimientos dispuestos en el auto indicado en forma precedente, y en dicho plazo no enunció o presentó instrumentos probatorios que permitan valorar el fondo y la forma del recurso interpuesto. De conformidad con la norma prescrita en el Art. 13 inciso último del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone **"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente"**. Sin que medien más consideraciones adicionales y por ser el estado de la causa para resolver, se dispone: **PRIMERO.-** Por no haberse dado cumplimiento dentro del plazo concedido a lo dispuesto en la providencia de 23 de octubre del 2012 las 12h00, y haberse omitido en el libelo de recurso inicial los requisitos básicos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se dispone desecharla y proceder con el archivo de la causa.- **SEGUNDO.-** Notifíquese a los recurrentes en la Casilla Contenciosa Electoral

No. 17, y en el domicilio electrónico: joecr_d.legal@hotmail.com; Al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Art. 247 del Código de la Democracia, en la sede del organismo electoral ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Bosmediano (Esquina).- **TERCERO.**- Actúe en la presente causa, el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General de este Tribunal.-**CUARTO.**- Publíquese el presente auto en la página web institucional www.tce.gob.ec y en la cartelera de este Tribunal.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA DEL TCE**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TCE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TCE**; Dra. Patricia Zambrano Villacres, **JUEZA DEL TCE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TCE**.

Certifico.- Quito, 26 de Octubre de 2012.
Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL